

SECRETARIA JUZGADO. Cerete, 18 de julio de 2022.

Señora juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con el presente asunto en el cual el apoderado actor envió constancia de notificación del auto admisorio al demandado a través de email por intermedio de la empresa Red-Ex adiada 06 de diciembre de 2021. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETÉ - CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado:</b>	<b>23-162-31-03-002-2020-00138-00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Demandante:</b>	<b>CARLOS ANDRES RAMOS REGINO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>RED CARNICAS S.A.S.</b>

Vista la anterior nota secretarial, y en consideración a la solicitud elevada por el apoderado demandante, respecto del impulso procesal, sosteniendo que el extremo demandado se encuentra notificado debidamente.

Se advierte que la parte demandante allegó certificación de la empresa REDEX MONTERIA, por la cual se remitió a la dirección de correo electrónico [info-col@athfoods.com](mailto:info-col@athfoods.com) con acuse de recibido y fecha de envío 2021-12-06, un archivo de notificación de personal dirigido a RED CARNICAS SAS con 47 folios.

Dicho correo es el que aparece en el certificado de Cámara de Comercio, razón por la cual, se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda. Y como quiera que no la contestó se tendrá por no contestada la demanda y como un indicio grave en su contra.

De otro lado, se realizará la audiencia del artículo 77 del C.P.T. Y S.S. la cual se concentrará con la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, las partes y apoderados; deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia. Y se

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda, en consecuencia, como indicio grave contra la demandada, por lo ya dicho.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T el día 13 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., previniendo a los apoderados judiciales que en caso de que el tiempo lo permita, esa diligencia se concentrará con la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del C.P.T. Y S.S.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia **y adviértaseles del deber de colaboración con la administración de justicia de contar con las herramientas tecnológicas para llevar sin contratiempos la audiencia.**

**CUARTO: REALIZAR** de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**